

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE- 039-2018

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA), EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO, CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**, en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco de la investigación de oficio con ocasión de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciada mediante resolución número DE-014-2017, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dictó la resolución número DE-014-2017, mediante la cual ordena el inicio del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos Molinos del Higuamo, Inc., César Iglesias, S.A., Molinos del Ozama, S.A., Grupo J. Rafael Núñez, S.R.L., Molinos Valle del Cibao, S.A. y **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. En el marco de la referida investigación, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, mediante comunicación identificada con el número DE-IN-2018-0318, requirió a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**, en su calidad de agente económico objeto del procedimiento de investigación relacionado con el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, el suministro de informaciones y documentación relevante a los fines de analizar efectivamente el mercado investigado y la participación de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** en el mismo.

3. En respuesta al requerimiento anterior, en fecha 10 de mayo de 2018, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** depositó ante esta Dirección Ejecutiva, en soporte digital, la información y documentación que detallamos a continuación: **1)** Copia de los Estatutos Sociales de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**; **2)** Descripción de los planes de ventas, políticas y estrategias comerciales de **COOPROHARINA**; **3)** Cuadro contentivo de los montos de ventas totales de **COOPROHARINA** para los mercados y canales requeridos, durante el período 2008-2017; **4)** Cuadro de los precios promedios de venta de **COOPROHARINA** por canal de distribución, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2008-2017; **5)** Lista de clientes de **COOPROHARINA** indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **6)** Copias de los Estados financieros auditados de **COOPROHARINA**, a saber: *(i)* Estados financieros al 30 de junio de 2009 y 2008 con el dictamen de los auditores independientes; *(ii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2010 y 2009 con el informe de los auditores independientes; *(iii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2011 y 2010 con el dictamen de los auditores independientes; *(iv)* Dictamen y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2012 y 2011; *(v)* Borrador del Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2013 y 2012; *(vi)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2014 y 2013; *(vii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2015 y 2014 con el informe de los auditores independientes y *(viii)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2017 y 2016; **7)** Cuadro descriptivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido por tipo de harina por provincia, para el período 2008-2017; **8)** Descripción de la capacidad máxima de molienda existente en **COOPROHARINA**; **9)** Cuadro descriptivo del porcentaje de la producción de **COOPROHARINA** destinado a la exportación para el período 2008-2014; **10)** Descripción del proceso de producción de harina de trigo de **COOPROHARINA**; **11)** Cuadro descriptivo de las materias primas utilizadas por **COOPROHARINA**, indicando nombre de los proveedores; **12)** Cuadro descriptivo del histórico de precios por unidad de los insumos utilizados para la producción de harinas de **COOPROHARINA** para el período 2008-2017; **13)** Cuadro descriptivo de los componentes del costo de producción; **14)** Cuadro contentivo de la relación de promociones y descuentos realizados para el período 2008-2017; y **15)** Cuadro descriptivo de la cantidad de personas y vehículos destinados para la comercialización de las harinas de **COOPROHARINA**.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes,*

podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00, en su artículo 178, define y establece las condiciones para la protección de un secreto comercial: *“Se considerará como secreto empresarial, cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe sólo al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** no presentó una solicitud de confidencialidad sobre los documentos e informaciones depositadas en fecha 10 de mayo de 2018, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la depositante y otros agentes económicos del mercado de la harina de trigo, quienes resultan ajenos a esta investigación y cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva debe observar las disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen de manera general los “*Criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio*” y los “*Lineamientos sobre la información que podrá ser calificada como confidencial*”, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por los agentes económicos y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, considerando las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 antes citado que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”, así como lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 3 de dicha Resolución, que protege las informaciones que abarquen “*los planes de expansión y mercadeo de las empresas*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la “*descripción de los planes de ventas, políticas y estrategias comerciales de COOPROHARINA*”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, amparada en el numeral 11 del referido artículo 3 de la Resolución FT-14-2016, el cual protege la confidencialidad del material relativo a los “*niveles de inventarios y ventas por productos específicos*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre: **1)** Cuadro contentivo de los montos de ventas totales de **COOPROHARINA** para los mercados y canales requeridos, durante el período 2008-2017; **2)** Cuadro descriptivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido por tipo de harina, por provincia para el período 2008-2017; y **3)** Cuadro descriptivo del porcentaje de la producción de **COOPROHARINA** destinado a la exportación para el período 2008-2014;

CONSIDERANDO: Que la información referente a los precios de ventas por transacción y por producto de las empresas queda protegida por el artículo 3, numeral 7, de la Resolución FT-14-2016, procede declarar confidencial el *Cuadro de los precios promedios de venta de COOPROHARINA, por canal de distribución, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2018-2017*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele la “*identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o*

proveedores”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones aportadas por **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**, en fecha 10 de mayo de 2018: **1)** Lista de clientes de **COOPROHARINA** indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; así como la protección de los datos de identificación de los proveedores contenidos en el cuadro descriptivo de las materias primas utilizadas por **COOPROHARINA**, depositados en fecha 10 de mayo 2018;

CONSIDERANDO: Que de igual manera, la Resolución FT-14-2016 establece en su artículo 3, numeral 12 que debe protegerse la información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; motivo por el cual procede declarar la confidencialidad de los estados financieros depositados por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**, a saber: *(i)* Estados financieros al 30 de junio de 2009 y 2008 con el dictamen de los auditores independientes; *(ii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2010 y 2009 con el informe de los auditores independientes; *(iii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2011 y 2010 con el dictamen de los auditores independientes; *(iv)* Dictamen y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2012 y 2011; *(v)* Borrador del Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2013 y 2012; *(vi)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2014 y 2013; *(vii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2015 y 2014 con el informe de los auditores independientes y *(viii)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2017 y 2016;

CONSIDERANDO: Que, en atención de los numerales 5 y 10 del precitado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 que reservan el acceso de terceros a informaciones relativas a *“los términos y condiciones de venta, excepto los ofrecidos al público”* y a *“los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, [...]”*, resulta conveniente que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** declare una reserva de confidencialidad sobre el *cuadro contentivo de la relación de promociones y descuentos realizados para el período 2008-2017*, depositado por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la protección conferida por los numerales 2, 3 y 4 del mencionado artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016 a las informaciones relativas a los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción, a los costos de producción y la identidad de los componentes y a los costos de distribución, esta Dirección Ejecutiva estima procedente declarar la confidencialidad de las siguientes informaciones suministradas por **COOPROHARINA**, a saber: **1)** La descripción de la capacidad máxima de molienda existente en **COOPROHARINA**; **2)** El cuadro descriptivo del porcentaje de la producción de **COOPROHARINA** destinado a la exportación para el período 2008-2014; **3)** La descripción del proceso de producción de harina de trigo de **COOPROHARINA**; **4)** El cuadro descriptivo de las materias primas utilizadas por **COOPROHARINA**, indicando nombre de los proveedores; **5)** El cuadro descriptivo del histórico de precios por unidad de los insumos utilizados para la producción de harinas de **COOPROHARINA** para el período 2008-2017; **6)** El cuadro descriptivo de los componentes del costo de producción y **7)** El cuadro descriptivo de la cantidad de personas y vehículos destinados para la comercialización de las harinas de **COOPROHARINA**;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08; que crea la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en el marco del procedimiento de investigación de oficio en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana, iniciado mediante Resolución núm. DE-014-2017, a saber: **1)** Descripción de los planes de ventas, políticas y estrategias comerciales de **COOPROHARINA**; **2)** Cuadro contentivo de los montos de ventas totales de **COOPROHARINA** para los mercados y canales requeridos, durante el período 2008-2017; **3)** Cuadro de los precios promedios de venta de **COOPROHARINA** por canal de distribución, por tipo de harina y tipo de presentación para el período 2008-2017; **4)** Lista de clientes de **COOPROHARINA** indicando nombre y datos del cliente, provincia en que opera y canal de venta; **5)** Copias de los Estados financieros auditados de **COOPROHARINA**, a saber: *(i)* Estados financieros al 30 de junio de 2009 y 2008 con el dictamen de los auditores independientes; *(ii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2010 y 2009 con el informe de los auditores independientes; *(iii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2011 y 2010 con el dictamen de los auditores independientes; *(iv)* Dictamen y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2012 y 2011; *(v)* Borrador del Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2013 y 2012; *(vi)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2014 y 2013; *(vii)* Estados financieros auditados al 30 de junio de 2015 y 2014 con el informe de los auditores independientes y *(viii)* Dictamen de los auditores independientes y Estados financieros auditados al 30 de junio de 2017 y 2016; **6)** Cuadro descriptivo de la cantidad en kilogramos y el monto total vendido por tipo de harina, por provincia para el período 2008-2017; **7)** Descripción de la capacidad máxima de molienda existente en **COOPROHARINA**; **8)** Cuadro descriptivo del porcentaje de la producción de **COOPROHARINA** destinado a la

exportación para el período 2008-2014; **9)** Descripción del proceso de producción de harina de trigo de **COOPROHARINA**; **10)** Cuadro descriptivo de las materias primas utilizadas por **COOPROHARINA**, indicando nombre de los proveedores; **11)** Cuadro descriptivo del histórico de precios por unidad de los insumos utilizados para la producción de harinas de **COOPROHARINA** para el período 2008-2017; **12)** Cuadro descriptivo de los componentes del costo de producción; **13)** Cuadro contentivo de la relación de promociones y descuentos realizados para el período 2008-2017; y **14)** Cuadro descriptivo de la cantidad de personas y vehículos destinados para la comercialización de las harinas de **COOPROHARINA**.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presentación de la información declarada confidencial.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva